

**AGN Tierras 3690 Exp 9 25ff**

**1r**

SELLO CUARTO, UN QVAR  
TILLO, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA Y  
SEIS, Y SESENTA Y SIETE

En el Pueblo y cauezera de **nochistlan**  
a nueve dias del mes de septiembre de mill sete  
sientos sesenta y seis años Ante mi Don  
Juan de la Carrada, theniente de esta Jurisdi-  
cion, por el señor corregidor de ella Don  
Joseph de Medina y sarmiento, que la?  
es por su Magestad se halla en la corte  
de Mexico en negocios de su cargo y em-  
pleo, acatando Ante mi por Resepturia, por  
defecto de escribania en el termino de la Ley  
se presento esta petision, por los contenidos  
en ella-----

Domingo Garcia Alcalde, Andres de santiago  
Regidor, Joseph contreras Alguacil mayor, Mar-  
cos Lopez Jues, y Francisco Lopez escribano,  
Sujutos? que compossemos la republica de nues-

**1v**

tro del #####Jurisdicion y par-  
tido de Santa **Maria Xaltepeque**: por nos  
y en nombre del demas comun y naturales  
de el, por quienes prestamos voz y causion de  
rata edgrato Judi^ca^tum solbendo, como mejor  
proseada de derecho y solas protestas nesesa-  
rias; Ante vmd Paresemos y decimos, que  
como consta del titulo de composision, que  
con la solemnidad y juramento nesenario  
presentamos, librado por el señor licen-  
ciado D^n Juan de la Veguellnia sandobal,  
Señor Juez Delegado de composiciones  
de tierras y aguas el año pasado de dies  
y ocho deste siglo: su señoria se scribo  
de librar dicho titulo en consequensia de  
la composision, â que en nombre de su Mag.^d  
nos admitio por lo pertenesiente a las tierras  
de nuestro Pueblo, sus?sin? visios y defectos Vajo  
de cuiia gracia mando se amparasse a dhos  
Naturales de nuestro Pueblo por la Jus-  
ticia de esta dho Jurisdiccion ^en la^ posesion de

[follows is a mid 17<sup>th</sup> c insert of 2 folios: buncn of names, text]

**2r**

dichas tierras contenidas y deslindadas en  
la memoria de linderos que expressa en dho  
titulo, la que no tomaraon nuestros maiores  
de aquel tiempo, por su natural desidia  
e ignorancia; por lo que vsando nosotros de

este veneficia, suplicamos a la recta justificacion de Vmd, sea mui seruido de admitirnos, y dandado cumplimiento, al superior mandado de dicho titulo ampararnos y mantenernos en la mandada posesion de dichas tierras. Y en atencion a que por aora solo nesestamos de los tres linderos diuisorios, de las del Pueblo de sosola, de la Jurisdiccion de la Ciudad de Oaxaca, nombrados en nuestra idioma misteco, el primero **Dequeyucuyugh**, el segundo **Dequeyucuninada**, y el tersero **Ytnutim[ni?]**, Y assi misma el de **Ytnu daacatni**, que es el diuisorio del Pueblo de **Xaltepeque**, y al nuestro de **Sta Ynes**, se a de seruir Vmd mandar proseder a las diligencias nesecarias para este efecto, y que p<sup>a</sup>

2v

combenir a nuestro derecho se nos resiba pro aora la informasion que estamos prompts â dar de la quieta y pasifica posesion en que êmos estado de dichas nuestras tierras de immemorial tiempo, y desde la fecha de dicho titulo â esta parte, con situasion de los referidos Pueblos de **Sosola**, y **Xaltepeque**, debiendose entender esta, assi para dha informasion, como para el amparo de posesion la que se veneficara en el proximo venidero mes de octubre, ô principios del susesibo Noviembre, respecto del presiso embaraso con que nos hallamos del cultibo y trabajo de nuestras sementeras en el tiempo mas presioso y nesecario de llas; Y que señalado que sea el dia de dicha posesion, su puesto el requisitorio librado ala real justicia de Oaxaca, para dicha posesion, ê informasion, señalada y pedido el dia sierto para ella, se en tienda con solo carta misiba de emplasamiento de este Juscgado, permisa la venia del señor corregidor de dicho Pueblo de **sosola**, la que tendra

3r

â bien de suplicar a dicho señor por las razones de ahorro de costos multiplicada entidad y calidad de Yndios, tan recomendada por su pobresa y mi seria de nuestro Rey y señor natural y señores sus presesores: Y concludas que sean dichas diligencias, que se suspenda escurso de su posesion hasta el sitado tiempo que llevamos hasentado, en que la Justificacion de Vmd señalara el dia que por vien tubiere para dicha posesion, en la que pediremos lo mas que nos combenga; en cuios terminos-----

A Vmd, suplicamos sea mui seruido, hauendonos por presentado, en tiempo y en forma con dicho titulo de composicion de probeer como pedimos, que enello reseuiremos bien y merced con Justicia: Juramos en deuida forma de derecho no ser de malicia este nuestro

pedimento y en lo nesario SIGN = Domingo Garcia Alcalde = Andres de santiago regidor = Joseph Contreras Alguacil jaior- Marcos Lopez Jues =

3v

Fran. ^co Lopez escribano-----

16r

tado amapro y posesion: Y por este auto assi lo probeo mando y firmo con el Ynterprete Y los de mi asistencia = Jacobo Fran ^co de F?e rra = Juan delas Casas Ynterprete = De Asistencia: Juan dela Carrada = De Assistencia : Miguel de Santiago -----

Se despacharon el mandamiento y carta, mandose en el auto que antesede oy dia de la fha y para que conste pongo esta razon que rubrique, señalado con vna rubrica -----

[Margin: Compro-] Hoy veinte y quatro de septiembre de mill se-

[Margin: miso] tesientos sesenta y seis años; se Juntaron los hi

jos del pueblo de **santa Ynes**, con su republica co-^mo

tambien los Alcaldes y demas oficiales de republica y los demas ansianos del Pueblo de San

**Juan sosola**, se Juntaron en este paraje nombra

do **Dequeyucuyuh**, de donde pusieron su cruz

con toda graz y quietud como hermanos y veci

nos que son y para que conste pongo esta razon

en dicho ~~paraje~~ dia veinte y quatro de sep-

tiembre de dicho año de sesenta y seis nosotros

16v

llegamos la republica de dicho Pueblo de **sosola**,

a este paraje nombrado en nuestra lengua misteco

**Dequeyucunindada**, de donde juntos la

republica de santa **Ynes**, y la republica de dicho

**sosola**, y santa **Maria**, todos vnanimos, y con

formes, assi los Ansianos, como es/el demas co-

mun de los tres Pueblos quisieron la señal de

la Santa Cruz, que sirbe de deslinde y mo-

jonera; y para que conste la buena composi-

sion y amistad con que lo hisieron los natu-

rales de sosola, y santa maria, y santa Ynes,

pongo esta razon, para en todo tiempo conste:

Y desde este este paraje de **dequeyucunindada**,

se dibisa el primer paraje de **Dequeyuhuh**

que tambien parte de por medio la loma colo-

rada, quedando la parte de **Sosola**, por el

oriente, y santa Ynes, por Poniente desde este

paraje caminamos para el vltimo paraje

que nombramos en la lengua misteco **Deque**

**yuyudi**, de donde pusimos la señal de la

17r

Santa Cruz, con toda paz y quietud, fina

lisando este vltimo paraje con la republica de

el Pueblo de Santa Maria **Cacahuastepeque**, re-

conosiendo por el paraje del oriente, quedando Santa **Maria** por el Viento del Norte; Y por que conste en todo tiempo, assi â santa Ynes, como sosola, y santa Maria lo firmamos todos oy veinte y quatro de septiembre de mill sete sientos sesenta y seis años = Domingo Vasques Alcalde = Gaspar de la Cruz Alcalde = Lucas Maldonado Alcalde = Nicolas Garcia Escribano-----

[Margin: ???rta =] Señores mios reseui promptamente, que estamos por ser que somos, â lo compromiso de mi patria, sea la que esta determinado, por la que yo respondo por practicados a los hiojs de esta cauezera de san **Juan sosola**, y con los hijos de santa **Ynes**; dia veinte y cinco llegaremos con patria en dicho paraje, para hasemos en buena formasion con los de mas a los hijos de esta cauezera de sosola; no tengo mas que

### 17v

decir con mi razon entregados de patria con amistad señores mios, quedo bueno para serbirles.

Guarde Dios Nro señor por muchos años  
Sosla veinte y quatro de noviembre de mill-Setesientos sesenta y seis = Beso la mano de Vmd, su criado seruidor a mi señor Alcalde de la republica de esta mi cauezera y Juridiccion, para amparo de patria, me espera â oras âl as onse del dia Martes, alcalde de sosola = Domigo Salvador Vasquez ---

[Margin; Manda ] D.^n Jacobo Franco de terra, then.^e gral de esta m.^to de] Juisdicion, por el señor corregidor de ella, que lo sitac.^n=] es por su magestad, D.^n Joseph de medina de medina y sarmiento; autuando Ante mi por Respeturia por defecto de escribano en el termino de la Ley: ----

Por quanto el comun y naturales del Pueblo de Santa **Ynes** de esta Provincia, se han presentado en este Jusgado disiendo que en atencion a estar de sembarasados de las ocupaciones

### 18r

del tiempo en sus cosechas, se les ampare ^en^ la posesion que tienen pedida de sus tierras, que estan Vajo del lindero que las diuide de las del Pueblo de **Xaltepeque**, que se nombra **Ynudaacatni** sobre cui diuision hasientan estar combenidos dichos dos Pueblos, por via de paz, y concordia, en ahorro de disturbios y pleitos, como vecinos de buena voluntad y abeneficio de ambos sus Pueblos, es que el lindero diuisorio se ponga su santissima Cruz, en el puesto nombrado **Yucutisino**; Por tanto, y para que tenga efecto la pedida posesion y combenio de propria voluntad celebrado en tre ambas partes para su calificasion, en Virtud del presente mandamiento, sito y emplaso al

Governador, Alcaldes y republicas de dicho Pueblo de **Xaltepeque**, para que el día lunes, que se contaran veinte y quatro del correinte mes, de la fecha, esten presentes â las ocho de la mañana en dicho puesto de **Yucutisino**, para el referido

### 18v

amparo de posesion como esta mandado en los autos de la matheria, lo que cumplan vajo del aperseuimiento, de que por su ausensia les parara perjui-sio que haya lugar en derecho y obedecido este mandamiento me ^lo^ debolberan orijinal, para ponerlo en los autos de donde dimana?. Dado en este Juscgado de **Nochistlan**, a dies y nueve dias del mes de noviembre de mill setesientos sesenta y seis años = Jacobo Fran.^co de Ferra = De Assistencia : Juan de la Carrada = De Assistencia: Miguel de Santiago -----

En el Pueblo, y Cauesera de Santa Maria Magdalena de **Xaltepeque** oy miercoles, en dies y nueve dias del mes de Noviembre, Reseuimos el carta insitatorio del señor then.^e grâl Don Jacobo-Fran.^co de Ferra, y obedecimos el mandato = Blas Lopez Governador = Domingo Lopez Alcalde = Diego de Agilar Alcalde = Bernardino Lopez escribano -----

[Margin: Poses^n=] Estando en el campo, en la cumbre de vn monte

### 19r

mui alto que hase vn plan oy martes, como entre ocho y nueve de su mañana, que se quenta Veinte y cinco del mes de Noveimbre de mill setesientos sesenta y seis años; Yo Don Jacobo Fran.^co de Ferra, then.^e grâl de esta Jurisdiccion, y sus Provincias de **Nochistlan**, y Peñoles, por es señor Alcalde maior de ellas, que lo es por su Magestad D.^n Joseph de medina y samiento; acompañado de Joseph Ximenes, Cabo miliciano, Manuel Dias, - Miguel fuentes, Mathias de las Cassas, y Juachin - Perez, soldados y personas de rason de su capital Y otras muchas de concurso; y assi mismo los testigos^de^ identidad, Gabriel de la Cruz, Domingo Perez, y Juan de Medina; y los de mi asistencia con quienes autuo por resepturia, por defecto de escribano en el termino de la Ley: Y haviendo re- produsido su juramento, en deuida forma de derecho, dichos testigos de Ydentidad Dijeron ser âquel es paraje nombrado **Dequeyucuyu[qh]**

### 19v

**qh** diuisorio de las tierras de los Pueblos de santa **Ynes Xaltepeque**, y san **Juan Sosola**, de la Jurisdiccion de la Ciudad de ôaxaca; A que estando presentes Domingo Salvador Vasques, Alcalde, Gregorio Gomez regidor, Nicolas Garcia Alguacil maior y Nicolas Garcia escribano, con ôtras varias Perso-

nas de la republica y Pueblo de dicho Pueblo de Sosola, (de cuja asistencia personal doy fee) quienes Dijeron ser assi segun constaba de su real executoria que paraba ensu poder, por lo que consentian, en que dicho ~~parajes~~ Pueblo de santa Ynes, se amojonasse en este dicho paraje para deslinde delas tierras de ambos Pueblos y que la mojonera fuesse vna santissima curz de madera, fixada en peana de calicanto, y que lo mismo harian por su parte por lo respectivo a la de dicho su Pueblo: en cuja vista no hauiendo contradicion alguna, y antes si grande anuencia en ambas partes y que Domingo Garcia, Alcalde de dho Pueblo de Sta **Ynes Xal**

#### 20r

**tepeque**, que se hallaba presente con su republica Prinsipales, y Ansianos de su Pueblo, (a quienes doy fee conozco) me requirio disiendo que en Virtud del auto por mi probeido â los dies y ocho de el corriente mes, y consentimiento de la parte colindante, le amparasse, entrasse y mantubiesse en la posesion de las tierras de su Pueblo, contenidas hasta âquel paraje: Yque me sirbiesse de mandar fixar para su perpetuidad mojonera duradera, con lo que concluyo pidiendo merced y Justicia Y en consecuencia de lo relacionado y pedido, tome por la mano a dho Domingo Garcia Alcalde del Sitado Pueblo de Santa Ynes y paseandolo por las tierras pertenesientes ala parte de dho su Pueblo, le dije en el real nombre de su magestad, Dios le Gûe, y sin perjuicio de su real derecho, ni de otro tercero, que mejor ^le^ tenga, te amparo y entro en posesion real corporal yelquasi? de las tierras que constan vajo los ter

#### 20v

terminos de este parje y lindero; en cuja virtud dicho Alcalde, se paseo, tiro piedras y âranco yerbos, è hizo otros actos de verdadera posesion, y mande se fixasse por cada vna de las partes Vna santissima cruz, alta de madera, en peana de calicanto, p^a perpetua dibision de las tierras de ambos pueblos; lo que con efecto executaron luego ambas partes, poniendo cada vna la suia con distancia vna de otra, de solo el hueco de la parte de peana que coxia de vna â otra, por lo que se debia tener como se tiene por vna, y solo le perti esta duplicasio^n por la natural matherilidad de ynidos, en ahorro de question propensa â su rudeza; con lo que concluido este acto de posesion en este sitado paraje, en el que quedan las tierras y Pueblo de S.^n Juan sosola, respectode dicha Santissima Cruz, por la parte del oriente, y las de, y Pueblo de Santa Ynes, por la del Poniente-----

[Margin 2^ para-] Y siguiendo, por el rumbo del norte contodo

[je----] el acompañamiento, coxiendo a buen trecho

## 21r

el camino real que nombran monte de Lobos y va de toda esta misteca para la ciudad de Oaxaca, por el que caminamos largo tiempo hasta llegar a un paraje inmediato a dicho camino, el que por prudente regulacion respecto de la tierra tan fragosa quebrado montuosa y pedregosa, dista hasta desprimero como tres leguas mas ó menos; Y estando en el Dijeron el Alcalde y republica de santa Ynes llamarse en idioma mixteco **Dequeyuningada** que en el castellano quiere decir caueza de monte que fue y es el mismo que consta en el compromiso que tienen presentado, asignado y practicado para ambos pueblos, el suyo y el de san **Juan sosola**, por convenio de partes ahorro de pleitos y via de paz y concordia, y de su libre y espontanea Voluntad; aqui Dijo el Alcalde, republica y principales de dho sosola, ser assi sierto y verdadero y que para prueba de ello mostraban el tanto del compromiso que el dho de santa **Ynes**, les habian otorgado; reconisieron cada Pueblo de por si el suio, Dijeron ser lo mismo que tenian otorgado y celebrado, por lo que

## 21v

y por las razones hasentadas, resultas todas a su veneficio, lo ratificaban y ratificaron, en aquella via y forma que mejor hubiesse lugar en derecho y que assi se pudiesse por diligencia para que al tiempo de la confirmacion y aprobacion de esta, su Alteza los señores Presidente y oidores de la Real Audiencia de este Reino, se sirbiesen para se pronunsiasion de dispensas quales quiera vicios y defectos que padiesesse el sitado instrumento de compromiso celebrado por dichos sus Pueblos: Que dando ambos en la inteligencia de obserbar y guardar la calidad hasentada en dicho compromiso en razon de la loma colorada que se hasienta por deresera, y quaci mediania del primer paraje a este segundo por estar en lignia rectade los dos brazos de ambas cruses deparaje a paraje; y que en esta conformidad declaraban por nulos y de ningun valor ni efecto los puestos sentados en sus titulos de cada Pueblo, pues aunque este queda con el mismo nombre que hacento el de santa **Ynes** en su escrito, pero no en el mismo paraje por quanto este el el medianero de la composicion que han tenido por lo contrario en el

## 22r

contenido de dichos titulos de ambos Pueblos; Y que, (dijo dicho Pueblo de **Sosola**) todo lo expressado y suplicado, y assi mismo comprometido se entendiese para el paraje siguiente que era el dibisorio de Sta **Maria Cacahualtepeque**, y del dho de santa Ynes, en virtud de el sitado compromiso como cujeto que era dicho Pueblo de Sta **Maria** a su cauezera de sosola; Y que para en guarda de su derecho de dichos ambos

sus Pueblos me suplicaba y suplico le diesse testimonio a la letra de toda esta diligencia de posesion en dichos dos parajes y siguiente, en cuya conformidad y de consentimiento de ambas partes, y por no haver otra alguna contradiccion, tome por la mano a dicho Alcalde de Santa **Ynes**, en quien repeti el acto de posesion, segun y en la forma que lo execute en el primero; con lo que quedo concluida la diligencia de este dicho paraje, en el fixadas las dos courses, por vna, como dicho primero-----  
[Margin 3^] Y siguiendo para el tersero por el mismo camino dho paraje] demonte de Lobos, a distancia como de legua y media a dos leguas del mismo thermnio y calidad del que tra-

## 22v

jimos, para el segundo, en donde hauiendo llegado a un plan o mesa, a la orilla de dho camino Dijeron los Alcaldes de dichos Pueblos de Santa **Maria**, y Santa **Ynes**, ser aquel es asignado y comprometido en el compromiso que tenian celebrado sus Pueblos, y se nombraba **Dequeyuyudi**, que en castellano, dise caueza de cañada de pastle; y Juntos los dos Alcaldes con lo restante de sus republicas, a una Voz Dijeron que repetian ^y repetieron^ todo lo dicho y sentado, pedido y suplicado en el paraje antesedente; Y tambien la calidad de que el Pueblo de Santa **Ynes**, no inobasse en manera alguna sobre lo expressado en razon de la Loma colorada, segun y como constaba en dicho su compromiso: A que el Alcalde de Santa **Ynes**, respondio a nombre de todo el Pueblo, que protestaba de obserbar y guardar todo lo hasentado en dicha diligencia, y para ello consentia desde luego se le diesse a dichos Alcaldes de **Sosola**, y santa **Maria**, el testimonio que tenian pedido en la diligencia antesedente: en cuya vista, y no hauiendo otra alguna contradiccion, tome por la mano a dho Alcalde de santa **Ynes**, y le repeti el acto de posesion de este paraje en la misma forma y solemnidad, que los antesedentes; y en su consequensia, fixaron las dos cruces hechas Vna, segun y en la forma

## 23r

que en dichos dos parajes primeros -----  
[Margin:4^ paraje=] Con lo que quedando concluida esta diligencia, caminamos por el mismo rumbo del Norte hasta otro paraje distante de el antesedente como media legua mas o menos del mismo terreno, hasta la cumbre y mesa de vna Loma, en donde estaban Blas Lopez Governador de Pueblo de **Xaltepeque**, con su republica, y Lucas Maldonado con la suia del dho Pueblo de Santa **Maria**, q.^nes dijeron llamarse dicho paraje **Dequeyucutisino**, q.^e en castellano dise **Causa de monte en donde acaba**; Y que este hera el lindero diuisorio de las tierras de los tres Pueblos, de santa maria, que estaba situado entre oriente y norte, respecto de este paraje; ~~santa~~ el de **Xaltepeque**, entre Norte y Poniente; y el de Sta Ynes, en el Poniente assi al sur; A que dijo dho Alcalde: de santa **Ynes**, ser assi como lo expresaban dhos

Alcaldes: Y no hauendo contradicion alguan, tome p<sup>ar</sup> la mano a dho Alcalde de Santa **Ynes**, y le repeti el acto de posesion de este paraje, en la misma conformidad que los antesedentes, y en su consequensia, y mi mandato fijo vna Cruz, grande de madera con peana de calicanto: con lo que quedó concludida la diligencia de Posesion pedida, de los quatro parajes p<sup>ar</sup>

### 23v

el dicho de santa **Ynes**, y compromiso practicado por este, y los de sosola, y santa **Maria**, con todo paz y quietud y expecial regosijo de todos los sitados quatro Pueblos; en cuiu consequensia mandaba y mandese deee el testimonio pedido, de el todo de esta posesion <sup>adhos</sup> a los Pueblos de **Sosola** y santa **Maria**, para en guarda de su derecho; y al de santa **Ynes**, de todas las diligencias practicadas eneste negocio, para que prosedan a impetrar la aprobacion y confirmacion de esta posesion, y dispensa de los defectos y visios que pueda padecer su practicado compromiso, de la piedad y soberania de su Alteza los señores Presidente y oidr<sup>as</sup> de la Real Audiencia de este Reino; que dando los originales en el Archibo de esta Jurisdicion, donde deben parar: Y para la maior constancia de todo lo referido, a maior abundamiento, certifico doy fee y verdadero testimonio de hauer pasado esta diligencia de posesion segun y en la forma que va sentada y relacionada, la que firme con el Ynterprete

### 24r

el escribano de republica de dicho Santa **Ynes**, q.<sup>n</sup> lo hizo a nombre de toda ella por no sauer escribir los sujetos que la componen y los testigos de mi asistencia, siendo testigos Joseph Ximenes, Luis Dias, y Juachin Perez, vecinos de esta ~~cauzera~~ Jurisdicion y otras muchas Personas que se hallaron presentes de todo doy fee = Jacobo Fran<sup>co</sup> de Ferra = Juan de las Casas Ynterprete = por mi republica del Pueblo de santa **Ynes**: Fran<sup>co</sup> Lopez escribano de republica = De Asistencia: Miguel de santiago = De Asistencia: Mathias de las Casas-----  
[then new letter begins]

S JUAN  
SOSOLA



Sa MARÍA  
TINÚ



?Dequeyuuyudi

?Yucutisino  
?Dequeyucutisino

?Ytnutimi

MAGDALENA  
JALTEPEC



?Dequeyucunindada

?Ytnu daacatni

?Dequeyucuyuqh

S ANDRÉS  
NUXIÑO



Sa INÉS DE  
ZARAGOZA



S DOMINGO  
NUXAÁ

